

PROPUESTA DE REFORMA FISCAL 2022

EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3%

35%

8%

24%

19%



X + KPACITACIÓN
Optimizando Conocimiento

INDICE

- 1- Parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria
- 2- Determinación de pagos provisionales
- 3- La nuda propiedad y el usufructo de bienes
- 4- Razón de negocios en reestructuras corporativas
- 5- Deducciones
- 6- Capitalización delgada
- 7- Inversiones
- 8- Sector financiero
- 9- Pérdidas fiscales
- 10- Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 11- Tributación de las personas morales de derecho agrario
- 12- Obligaciones en materia de partes relacionadas
- 13- Modificaciones con motivo de la obligatoriedad del dictamen fiscal
- 14- Aviso de enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero
- 15- Determinación de la utilidad fiscal neta
- 16- Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios



INDICE

- 17- Actividades empresariales y profesionales
- 18- Régimen de Incorporación Fiscal
- 19- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas
- 20- Donativos, planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro
- 21- Operaciones comparables para residentes en el extranjero
- 22- Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero
- 23- Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional
- 24- Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero
- 25- Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios
- 26- Representación legal de residentes en el extranjero
- 27- Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE)
- 28- Empresas multinacionales y operaciones celebradas entre partes relacionadas
- 29- Registro de instituciones que administran los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- 30- De los estímulos fiscales
- 31- Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas
- 32- Régimen Simplificado de Confianza de personas morales
- 33- Cláusulas habilitantes
- 34- Orden de prelación en acreditamientos





Antecedentes:

La CPEUM en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación que como mexicanos tenemos, de contribuir al gasto público a través del pago de impuestos. Aunado a las obligaciones, se encuentra igualmente los principios tributarios para que las garantías de los contribuyentes no sean vulneradas.

De lo anterior surgen diversos ordenamientos para establecer las reglas para contribuir con los impuestos entre ellas las siguientes:

- Leyes fiscales federales y sus reglamentos
- Código Fiscal de Federación
- Tratados internacionales para evitar la doble tributación
- Leyes fiscales locales y estatales y sus reglamentos
- Resolución Miscelánea Fiscal
- Tesis y Jurisprudencias



Debemos tomar en cuenta que, para entender una disposición fiscal, debe ser de manera integral, es decir, no basta con el análisis de una ley o un tratado, sino que debemos explorar los que los reglamentos y disposiciones supletorias pueden complementar.

Es importante cuestionarnos el **¿porque hoy en día la autoridad está buscando una eficacia tributaria apoyándose del uso de la tecnología a su favor?**, la respuesta es muy simple, en el pasado México se caracterizaba por ser un país con altos ingresos petroleros, por lo que la dependencia de ingresos de parte del gobierno para hacer frente al gasto publico descansaba principalmente en fuentes derivadas de la industria petrolera.



2.- Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos (Gasolinas y combustibles)



Propósito:

- Adicional a los requisitos ya conocidos ahora en el CFDI deberá constar el permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible, para que se Deducible. (Art. 27 Fracción III)
- Evitar que su venta sea de procedencia ilícita
- Cumplir con el “principio de razonabilidad legislativa”



3.- Gestiones de cobro para créditos incobrables

Propósito:

- Establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos **hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro** y que aun teniendo derecho a éste no fue posible su recuperación.
- Se busca que los contribuyentes no sólo demanden ante el órgano jurisdiccional o inicien procedimientos arbitrales ante la autoridad competente.
- Evitar abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables por parte de los contribuyentes

- Evitar afectar su RF disminuyendo como parte de sus deducciones este tipo de créditos y, en consecuencia, no contribuyen al gasto público de manera proporcional y equitativa.
- Se pretende que las empresas no sólo profesionalicen el otorgamiento del crédito a sus clientes, sino que además tomen todas las medidas necesarias para evitar la falta de pago o morosidad, al tiempo en el que contribuyen de manera proporcional y equitativa al gasto público.





4.- Conceptos que integran el monto original de la inversión

Propósito:

- Incluir en dicho monto a las erogaciones por concepto de:
 - A. Emplazamiento físico
 - B. Instalación
 - C. Montaje
 - D. Manejo
 - E. Entrega
 - F. Los relativos a los servicios contratados



5.- Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles

La obligación de presentar el aviso cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos se encontraba establecida en el artículo 41 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1997; Con la reforma del 29 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 1o. de enero de 1998, se consideró procedente la eliminación de dicho aviso.

Propósito:

Reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

Evitar la **deducción indebida** de bienes que siguen siendo útiles para generar ingresos o su utilización no obstante que fueron dados de baja,

Mayor control sobre dichos bienes, y en congruencia con las obligaciones a cargo de personas físicas

Implementar la **obligación a cargo de las personas morales, de presentar el aviso de bienes de activo fijo que han dejado de ser útiles** para generar ingresos.



6.- Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren:

Artículo 94, IV. Honorarios preponderantes de un prestatario

Artículo 94, V. Honorarios opcionales

Artículo 94, VI. Ingresos de actividades empresariales



Excedan en lo individual o en su conjunto de 75 MDP

Dejarán de pagar el ISR en el Régimen de Asimilados a salarios, actualizando sus actividades para tributar en el correspondiente a: **Actividades Empresariales y Profesionales**



¿Cuándo?

A partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto.

Las personas físicas, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos.

De no pagarse el impuesto en el régimen de AEyP, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.



Propósito

- Señalar que los asimilados a salarios no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que en éste únicamente pueden tributar personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Establecer los límites de ingresos por 75 MDP en el ejercicio.



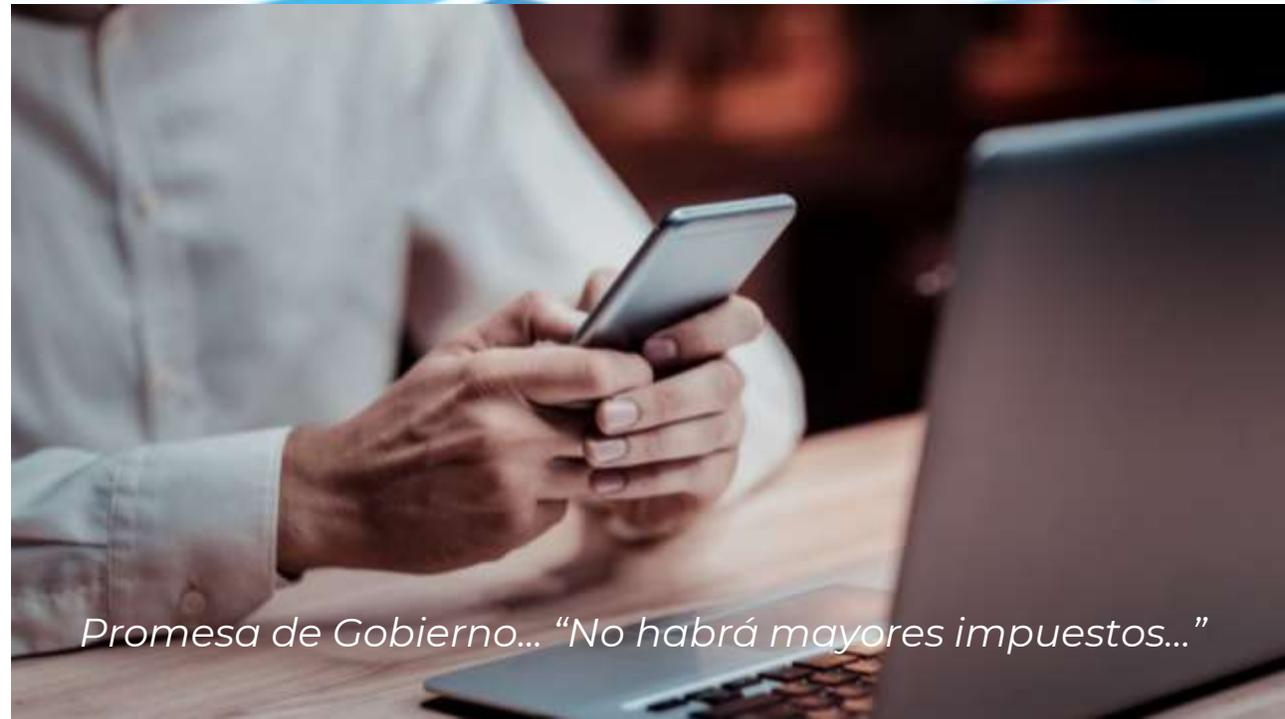
7.- Parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria

Propuesta: Regular la ganancia derivada de la fluctuación cambiaria



Propósito:

- Establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria
- Mayores ingresos acumulables
- Mayor recaudación de impuesto



Promesa de Gobierno... "No habrá mayores impuestos..."



8.- NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS

Propósito:

- Busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones.
- Eliminar la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones
- Utilizando como principal eje el CFDI para la determinación de impuestos
- Busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad, al ofrecer tasas de tributación bajas.

En el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas podrán tributar los siguientes Ingresos, únicamente de las siguientes actividades:

Únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes

Adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta

- Honorarios profesionales
- Arrendamiento
- Plataformas tecnológicas
- Actividades Empresariales (R. General/RIF)
- ÁGAPES PF
- Autotransporte PF (Coordinado)





Proceso de tributación en el Regimen de Confianza

- I) Inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes;
- II) Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario
- III) Expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria
- IV) Ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada
- V) Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda.



IMPUESTO ANUAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Desde	Hasta	%
0.01	300,000.00	1.0%
300,000.01	600,000.00	1.1%
600,000.01	1,000,000.00	1.5%
1,000,000.01	2,500,000.00	2.0%
2,500,000.01	3,500,000.00	2.5%





Proceso de tributación en el Regimen de Confianza

- I) Inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes;
- II) Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario
- III) Expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria
- IV) Ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada
- V) Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda.



IMPUESTO MENSUAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Desde	Hasta	%
0.01	25,000.00	1.0%
25,000.01	50,000.00	1.1%
50,000.01	83,333.33	1.5%
83,333.34	208,333.33	2.0%
208,333.34	3,500,000.00	2.5%





Beneficios del Régimen de Confianza

I) Las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a El Buen Fin)

II) Podrán participar en los remates que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan

III) No presentarán declaraciones informativas

IV) No deberán llevar contabilidad electrónica

V) Durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el **ajuste anual correspondiente**.



¿Y los beneficios.....? Y el avión presidencial si lo entregaron?????

“Beneficio de la migración al nuevo Régimen de Confianza”

- Entra en vigor el 1o. de enero de 2022
- Periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar beneficios:
- Pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar
- Saldos a favor

“Nuevo Régimen de Confianza contiene”

1. Personas que podrán optar por el régimen
2. Inicio de actividades
3. Pérdida del régimen
4. Cálculo y pago del impuesto
5. Pagos mensuales
6. Salarios y premios
7. Imposibilidad de volver a tributar en el régimen
8. Impedidos para tributar en el régimen: Socios, accionistas u otros Residentes en el extranjero, REFIPRES e Ingresos diversos



9.- NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS MORALES

Propósito:

- Busca promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión.
- Beneficiará a las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de 35 MDP en el ejercicio.
- Permite que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones (gastos), ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo)
- Apegarse a la realidad económica del contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva.
- Evitar que se realicen declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior.
- Incrementar sus niveles de inversión
- Impulsar su competitividad
- Facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas
- Se propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo
- Establecer los requisitos generales para que procedan las deducciones considerando el flujo de efectivo; tal es el caso de la eliminación de conceptos que no convergen con este esquema, como la deducción de créditos incobrables, así como el costo de ventas.





Mecanismo establece la obligación de realizar pagos provisionales

LEY

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas (Art. 9, fracc I)
(-)	PTU pagada en el ejercicio (Art. 9, fracc I)
(=)	Utilidad fiscal del ejercicio (Art. 9, fracc I)
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores (Art. 9, fracc II)
(=)	Resultado obtenido
(X)	Tasa de ISR (30%)
(=)	ISR Causado
(-)	Retenciones efectuadas por terceros
(-)	a) PP efectuados durante el año de calendario.
(=)	ISR a Cargo



Este Régimen Simplificado de Confianza para PM, maximiza la simplificación en la presentación de declaraciones, pre cargando la información contenida en los CFDI, así como en sus declaraciones provisionales y anuales, a efecto de realizar los cálculos necesarios para la determinación de sus impuestos, además de permitir el pago en medios electrónicos.





Requisitos y Avisos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

- ❖ Los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para continuar aplicando el esquema de tributación propuesto, deberán cumplir, a partir del ejercicio siguiente, con sus obligaciones en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que esto ocurra.
- ❖ De igual forma, se plantea incluir disposiciones transitorias para — tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que, a partir de la entrada en vigor de este régimen, tributen en términos de este esquema— el tratamiento fiscal que tendrán los ingresos y las deducciones durante el periodo de transición.



10.- Art. 27 Fracción X, se incorpora en los Gastos por Asistencia Técnica LA REFORMA OUTSOURCING, es decir los Servicios u obras Especializadas.

11.- Se les fue en el 27 Establecer como requisito de deducción EL COMPLEMENTO DE PAGO, PERO SE AGREGA EN CADA Régimen en las Obligaciones de los Contribuyentes.

12.- Golpe a depósitos en EFECTIVO, la Informativa ya no será anual, SERA MENSUAL, día 17 del mes posterior.



13.- SE DEROGAN EN RÉGIMEN DE ÁGAPES:

Artículo 74-A - Personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Artículo 74-B - Determinación de ISR para personas morales de derecho agrario

14- Honorarios, Arrendamiento y Actividad Empresarial, SOLO SE PODRÁ ACCEDER A DICHOS REGÍMENES, Cuando los Ingresos superen los 5 Millones de pesos, caso contrario deberán Tributar en el nuevo Régimen De Confianza.

15.- PLATAFORMAS DIGITALES, Se Precisa que la Base de la retención es el Importe sin incluir el IVA.





16.- RÉGIMEN DE CONFIANZA, Operaciones con Personas Morales, la PM deberá Retener 1.25% sobre el importe sin IVA.

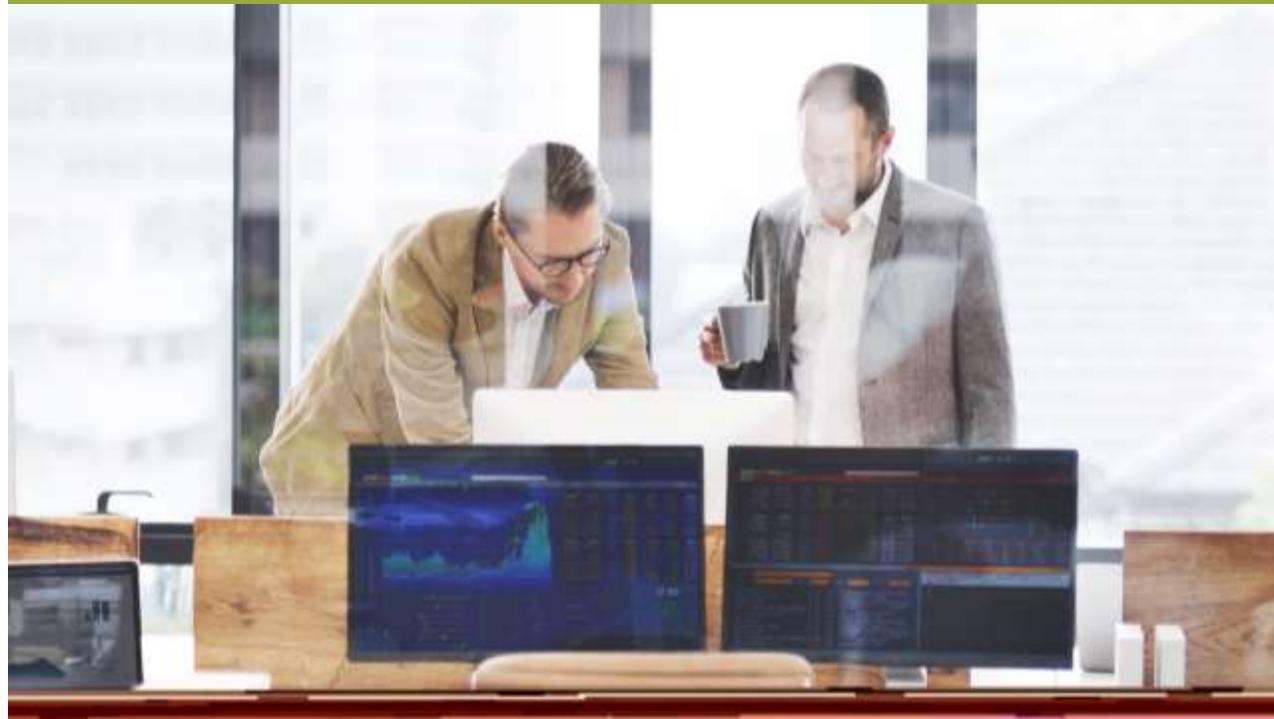
17.- RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, Desaparece el Sub Arrendamiento y todos a pagar de forma mensual, adiós los pagos Trimestrales.

18.- DESAPARECE EL RÉGIMEN DE FLUJO DE EFECTIVO, Se Sustituye por el nuevo Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, Mismas Limitantes que el de Flujo de efectivo pero el UMBRAL es hasta 35 Millones, y hay una modalidad nueva en Materia de Deducción de Inversiones, a diferencias del Título II, aquí los porcentajes de deducción son mayores lo que permitirá que los activos se deduzcan en la mitad del plazo del Régimen General.





19.- INCUMPLIDOS, el SAT los suspenderá en el RFC.



CONTACTO:



contacto@xmaskpacion.com



55- 1961-5238



<https://xmaskpacion.com>

